



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR: Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción, advirtiendo que por auto de 15 de octubre de la pasada anualidad, se ordenó la revisión del presente proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con el artículo 56 Ley 1996 de 2019, citando a la persona declarada en interdicción y a su curador designado para que comparecieran ante el Juzgado determinando si requieren de la ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la toma de decisiones, sin que a la fecha se tenga una respuesta. Provea. Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL promovido por ORLANDO ENRIQUE ACOSTA SERRANO a favor de LUZ NAYIV OÑATE FRAGOZO.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2017 00274 00.

Revisado el expediente digital se tiene que este despacho adelantó procesos de interdicción y por auto de 15 de octubre de la pasada anualidad, con la entrada en vigencia del artículo 56 Ley 1996 de 2019 se procedió a citar de oficio a la persona declarada en interdicción señora LUZ NAYIV OÑATE FRAGOZO y al curador ORLANDO ENRIQUE ACOSTA SERRANO a que comparezcan ante el juzgado por intermedio de apoderado judicial, para determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, solicitando la revisión de la situación jurídica de la persona con discapacidad directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación teniendo como base el artículo 6 de la misma normatividad que indica que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si se usan o no los apoyos para la realización de actos jurídicos”*, y que aplica para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto en el artículo 56 *ibídem*.

Como quiera que, a la fecha no se ha recibido respuesta a oficio enviado a la dirección aportada en el expediente, se REQUIERE nuevamente a la persona declarada en interdicción, señora LUZ NAYIV OÑATE FRAGOZO y a su curador designado, señor ORLANDO ENRIQUE ACOSTA SERRANO para que en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del

presente auto, alleguen demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico utilizando los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos (Art. 9 Capítulo II Ley 1996 de 26 agosto 2019) y de ser posible la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019) en la que se establezca los apoyos que requiere la señora LUZ NAYIV OÑATE FRAGOZO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 *ibídem*. Líbrese oficio anexando copia del oficio que ordenó citación.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db38ef097c6624fa9af4e82f07fc6b98c2b526ec936dde1b8f7a7e31a045d3ff

Documento generado en 27/02/2022 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>